

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00730.
Solicitante: Scotiabank Colpatria S. A.
Deudor mobiliario: Roy Giovanni Quinche Corredor.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Acredítese que efectuó la «*notificación previa al deudor*», de que trata el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 que dispone que le impone al acreedor el deber de «1. *Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias. [Y] Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior. [...] (Se subraya)*», pues, si bien allegó misiva dirigida a la dirección electrónica del deudor, no demostró que se haya recibido.

Notifíquese,



Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de enero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 002**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1920e424092c028863644bde6fc8c33f605463117e1a57a968193ff5dd3073**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:21 AM